

República de Colombia
 Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
 Cecilia de la Fuente de Lleras
 Regional Santander
Cobro Administrativo Coactivo



472
 Servicios Postales
 Nacionales S.A.
 NIT 900 062817-9
 DG 25 G 95 A 55
 Línea Nat. 01 8000 111 210



REMITENTE

Nombre/ Razón Social:
 INSTITUTO COLOMBIANO DE
 BIENESTAR FAMILIAR - ICBF -
 REGIONAL
 Dirección: CARRISERA 1N # 16D - 86
 ENTRADA BARRIO LA JUVENTUD

Ciudad: BUCARAMANGA
 Departamento: SANTANDER
 Código Postal:
 Envío: RN841191828CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
 LUIS ARNOLDO APARICIO -
 QUINTERO
 Dirección: CLL 41 20 56 PISO 1

Ciudad: BUCARAMANGA
 Departamento: SANTANDER
 Código Postal: 680006478

Fecha Admisión:
 12/10/2017 18:26:40
 Min. Transporte Lic. de carga 000700 del 20/05/2017
 Min. RC. Res. Mensajes Express 000667 del 08/10/2017

amanga,

ARNOLDO APARICIO QUINTERO

41 No. 20-56 piso 1

ramanga

CERTIFICADO

ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras
 Al contestar cite No. : S-2017-557295-6800
 Fecha: 2017-10-12 09:58:09
 Enviar a: LUIS ARNOLDO APARICIO QUINTERO
 No. Folios: 3

Asunto: Notificación Resolución

Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 1528-2017.

A la luz de lo dispuesto por el artículo 565 del Estatuto Tributario, con toda la atención le **NOTIFICO POR CORREO** que este despacho mediante Resolución No 0264 del 10 de octubre de 2017, decretó la prescripción de oficio, la terminación del proceso administrativo de cobro Coactivo y el archivo del expediente No 1528-2017 por el no pago de Prueba de ADN practicada en el proceso de Filiación Extramatrimonial, sentencia No 245 adelantado en su contra.

Cordialmente,

Dario Mantilla

DARIO MANTILLA SANMIGUEL

Abogado Ejecutor
 Regional Santander

Anexo: dos (2) Folios

Aprobó: Dario Mantilla Sanmiguel-Abogado Ejecutor-Grupo Jurídico Regional Santander *Dario*

Revisó: Dario Mantilla Sanmiguel- Abogado Ejecutor-Grupo Jurídico Regional Santander

Proyectó: Dario Mantilla Sanmiguel- Abogado Ejecutor-Grupo Jurídico Regional Santander

Calle 1N No. 16D-86 Barrio la Juventud
 Bucaramanga - Colombia PBX: 6972100 Ext. 780025
 Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080
 www.icbf.gov.co

Estamos cambiando el mundo



RESOLUCION No. 0264
(10 de octubre de 2017)

“Por medio de la cual se declara la prescripción de la acción de cobro administrativo coactivo respecto de la obligación a cargo del señor **LUIS ARNOLDO APARICIO QUINTERO, c.c. 1.098.659.861**, y se declara la terminación del proceso rad. 1528-2017”

EL ABOGADO EJECUTOR DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL SANTANDER

En uso de las facultades conferidas por el art. 112 de la Ley 6ª del 30 de junio de 1.992, Decreto Reglamentario 2174 del 30 de diciembre de 1.992, artículos 5º. Ley 1066 de 2006 y 836 del Estatuto Tributario, Resoluciones del ICBF Nos.384 del 11 de febrero de 2008, 003147 del 01 de noviembre de 2012 y,

CONSIDERANDO:

Que el inciso segundo del artículo 10 de la Resolución 384 de 2008 modificado por la Resolución 5040 del 22 de julio de 2015, establece que: “El procedimiento coactivo se adelantará por el servidor público competente de la Sede Nacional, de las regionales, según la sede en donde se hayan originado las respectivas obligaciones o por el lugar donde se encuentre domiciliado el deudor.”

Que el día 07 de julio de 2017, el Coordinador encargado del Grupo Financiero de la Regional Santander del ICBF a través de memorando No. I2017-067774-6800 remitió al Coordinador Jurídico y este a su vez el mismo día hizo entrega al Funcionario ejecutor la carpeta que contiene la sentencia No. 245 de fecha 10 de agosto de 2012 proferida por el juzgado Cuarto de Familia de Bucaramanga, dentro de proceso de Filiación Extramatrimonial, mediante la cual se condena al señor **LUIS ARNOLDO APARICIO QUINTERO** identificado con cédula de ciudadanía No. **1.098.659.861**, a reembolsar la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$ 450.000) M/CTE.** al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, por concepto de la prueba de ADN; sentencia que tiene fecha de ejecutoria el día 27 de agosto de 2012 (Folios 2 al 9).

Que éste Despacho por medio del auto No. 0144 de 10 de julio de 2017, avoco el conocimiento del Cobro coactivo, con fundamento en lo contenido en el título VIII del estatuto Tributario, el artículo 823 ibídem, la ley 1066 de 29 de julio de 2006, la resolución No. 0384 del 11 de febrero de 2008, emanada de la Dirección General del ICBF, en contra de señor **LUIS ARNOLDO APARICIO QUINTERO** identificado con cédula de ciudadanía No. **1.098.659.861**, por valor de **CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$ 450.000) M/CTE.** (Folio 22).

Que los artículos 817 del Estatuto Tributario y 56 de la Resolución 384 de 2008 del ICBF, prevén que el término de prescripción de la acción de cobro es de cinco (5) años contados a partir de la exigibilidad de la obligación; término que se puede ver interrumpido por la notificación en debida forma del mandamiento de pago, según lo prevé el artículo 57 de la mentada Resolución.

Que se inició la ejecución por medio del mandamiento de pago proferido mediante Resolución No. 0145 de 10 de julio de 2017 (Folios 23).

Quito



Que la única dirección suministrada es la que informa la Defensoría de Familia de Bucaramanga, la cual obra en el expediente, la cual tiene una antigüedad superior a los cuatro (4) años razón por la cual este despacho solicita a las empresas de telefonía celular direcciones de varios deudores incluido **LUIS ARNOLDO APARICIO QUINTERO** identificado con cédula de ciudadanía No. **1.098.659.861** (folios 25, 31 y 32):

Que el día 21 de julio de 2017 se libraron con destino a la única dirección proporcionada por la Defensoría de familia de Bucaramanga, el oficio de citación personal para notificar el mandamiento de pago (Folio 27), el cual no pudo ser notificado, ya que el oficio citatorio fue devuelto el día 26 de julio de 2017 por parte de la Empresa 4/72, manifestando que fue rehusado y que la dirección estaba incompleta, ya que faltaba el número del apartamento (Folio 30).

Que el 28 de julio de 2017 se recibe información de la empresa de telefonía celular CLARO la cual informa dos direcciones de la ciudad de Bogotá (Folio 32), sin embargo, ante la situación señalada en el anterior considerando, se decide efectuar una visita a lugar informado por la Defensoría de Familia, aproximadamente el día 16 de agosto de 2017, para verificar si el deudor vive o no en esa dirección abogado GERMAN ALONSO OJEDA del grupo jurídico de la regional, no obstante al devolver la carpeta a la oficina de cobro coactivo aparentemente no la acompañó con la constancia de la visita.

Que han transcurrido más de cinco (5) años, por lo que la obligación se encuentra prescrita desde el 26 de agosto de 2016.

El Grupo Financiero de la Regional Santander, el trece (13) de septiembre de 2017 certificó que el valor del capital que registra el deudor es de **CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$ 450.000) M/CTE.**

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLÁRESE LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO dentro del proceso de cobro coactivo adelantado en contra del señor **LUIS ARNOLDO APARICIO QUINTERO** identificado con cédula de ciudadanía No. **1.098.659.861**, a reembolsar la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$ 450.000) M/CTE** al **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**, por concepto de la prueba de ADN, obligación contenida en sentencia No. 245 de fecha 10 de Agosto de 2012 proferida por el juzgado Cuarto de Familia de Bucaramanga, proferida en proceso de Filiación Extramatrimonial, más los intereses moratorios que se hayan causado de conformidad con lo dispuesto en la Ley dejados de cancelar, conforme a lo indicado en la parte considerativa del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: DÉSE POR TERMINADO el proceso administrativo de cobro coactivo número 1528-2016, que se adelanta en contra del señor **LUIS ARNOLDO APARICIO QUINTERO** identificado con cédula de ciudadanía No. **1.098.659.861**.

ARTÍCULO TERCERO: LEVÁNTENSE LAS MEDIDAS CAUTELARES DECRETADAS, para el efecto **LÍBRESE** los oficios pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNÍQUESE la presente decisión a la Dirección del Área Financiera de la Sede de la Dirección General para que proceda con la cancelación del registro contable correspondiente.



República de Colombia
Departamento para la Prosperidad Social
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Santander
Grupo Jurídico- Jurisdicción Coactiva



ARTÍCULO QUINTO: REMÍTASE copia de la presente Resolución y del auto mediante el cual se asumió competencia por parte de esta oficina al Jefe de la Oficina de Control Interno Disciplinario para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: ARCHÍVESE el expediente y háganse las anotaciones respectivas.


COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bucaramanga, el 10 de octubre de 2017.

DARIO MANTILLA SANMIGUEL
Abogado Ejecutor ICBF
Regional Santander

472	Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe Número
		Rehusado	No Reclamado
		Cerrado	No Contactado
	Dirección Errada	Fallecido	Departado Clausurado
	No Reside	Fuerza Mayor	
Fecha 1:	14 / 10 / 2017	Fecha 2:	
Nombre del distribuidor:		Nombre del distribuidor:	
C.C.		C.C.	
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:	
Observaciones:	Falta # de Apto.	Observaciones:	

C.C. 1095822320
 OCT 2017
 Jose Guillermo Sanchez Esquivel



RECIBIDO:
17 OCT 2017